Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINTRA S.A
Demandado: MAYELINE ALVAREZ ATENCIO (C.C. 22.739.682), ASHLEY GERALDINE ALCENDRA ALVAREZ (C.C. 1.002.132.817).
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00168-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 7 de septiembre de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada MAYELINE ALVAREZ ATENCIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.739.682, y la señora ASHLEY GERALDINE ALCENDRA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.219.805, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCO ITAU; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BCSC; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A; BANCO FINANDINA S.A.; SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS ($3.090.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 07 de septiembre de 2021

Oficio No. 01038-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINTRA S.A
Demandado: MAYELINE ALVAREZ ATENCIO (C.C. 22.739.682), ASHLEY GERALDINE ALCENDRA ALVAREZ (C.C. 1.002.132.817).
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00168-00

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la demandada MAYELINE ALVAREZ ATENCIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.739.682, y la señora ASHLEY GERALDINE ALCENDRA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.219.805, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCO ITAU; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BCSC; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A; BANCO FINANDINA S.A.; SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS ($3.090.000)"*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA